

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

## PROCESO No. 110014003066-2021-01010-00 **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 0 1 OCT 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1. Determine cuál es la clase de proceso que pretende adelantar, pues no puede adelantar un declarativo y ejecutivo <u>al mismo tiempo</u> dentro del mismo proceso.
- 2. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo al pretende adelantar debidamente que determinados. clasificados y numerados, numeral 4 y 5, artículo 82 del C.G.P.
- 3. Frente a las pretensiones del contrato de arrendamiento, aclare si pretende el cobro de intereses moratorios o la cláusula penal, teniendo en cuenta que las dos no son procedentes de cobro, son incompatibles, por cuanto los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, el cobro de intereses contraría las reglas 3° y 4° del artículo 1617 del Código Civil.
- 4. Aporte copia del contrato de forma legible y clara.
- 5. Manifieste en donde se encuentra el original del título valor, base de ejecución, articulo 245 C.G.P.
- 6. Modifique los hechos y las pretensiones, discriminando mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de la presentación de la demanda.
- 7. Aclare el motivo por el cual solo está cobrando los cánones hasta el mes de marzo de 2021, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido cinco (05) meses y los mismos no están incluidos, tenga en cuenta que en una pretensión solicitó el pago de los que se causen hasta la entrega del inmueble.
- 8. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a un (1) mes.
- 9. Determine los linderos generales y especiales del bien objeto del proceso.

10. Presente escrito de medidas cautelares por separado, artículo 599 del

11. Adjunte prueba de la remisión de la /dem/anda y sus anexos al demandado conformelo dispone el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

12.La apoderada acredite la ¢ali¢lad de abigada titulada.

NOTIFÍQUESE,

V) () MÓNICA VIÝIAŇA MALDONADO SUÁREZ

**JUEZ** 

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. SECRETARÍA

Bogolá D.C. 4 UCT 2021 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO Nº De la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria